



Constancia Secretarial. (12/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 13 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2022 00113 00

Mococha, Putumayo, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para tramitarla, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de los demandados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad póstuma, que a través de apoderado judicial ha instaurado la señora Shirley Martínez en contra de la señora Sandra Patricia Quintana Bravo y el señor Jairo Quintana Bravo en calidad de herederos determinados del causante Alberto Quintana Narváez, además de sus herederos indeterminados.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR a la señora Sandra Patricia Quintana Bravo y al señor Jairo Quintana Bravo de la presente demanda de investigación de paternidad póstuma conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados de Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.295.721, para que intervengan en el presente asunto de Investigación de Paternidad Póstuma, interpuesto por la señora Shirley Martínez. De no concurrir nadie a las actuaciones procesales una vez surtido el emplazamiento, procédase a designar curador Ad-litem para que represente los



intereses de los mismos. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante, y por parte del presunto padre el señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), existiendo Tarjeta FTA, se tomará la prueba genética con este recaudo, de no ser posible lo referido, se tomará muestra del cuerpo yacente del señor Quintana Narváez, para en tal caso se REQUIERE a la parte interesada, se sirva indicar y certificar el lugar donde se encuentra sepultado. Oficiar y remitir FUS a medicina legal., conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiendo a las partes que su renuencia, acarreará las sanciones de Ley. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes

SÉPTIMO.- DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-5152 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto en el departamento de Nariño. Ofíciase por secretaria lo pertinente

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Pedro Luis Bermeo Narvaez, portador de tarjeta profesional No. 187.103 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Shirley Martínez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0973f6c6f537e8bca6cb23cf11bb6f0e08a225a78f287688bf382f80709ead**

Documento generado en 12/10/2022 07:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>